

533/0 G
04/11/11

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=4/11

Buenos Aires, 16 de marzo de 2011.

| | |
|-------------|------|
| RECORRIDO | |
| ENTRADA | |
| 21 MAR 2011 | |
| SEC: 5 | 12 3 |

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase como inciso c) del artículo 76
de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº
21.965 y sus modificatorias, el siguiente:

'c) "Título"; tendrá derecho a percibirlo todo el
personal con estado policial, cualquiera sea su condición
de ingreso. Su monto variará de acuerdo al plan de carrera
en que el personal se hubiere graduado:

1. Título Universitario o de estudios superiores que
demanden CINCO (5) o más años de estudios del tercer
nivel, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los haberes
establecidos en el artículo 74, excepto suplementos
particulares y compensaciones.
2. Título Universitario o de estudios superiores que
demanden CUATRO (4) años de estudios del tercer
nivel, QUINCE POR CIENTO (15%) de los haberes
establecidos en el artículo 74, excepto suplementos
particulares y compensaciones.

SENAO DE LA NACION

S 3310. C1
D 1114

Senado de la Nación

CD=4/11

3. Título Universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) hasta TRES (3) años de estudios del tercer nivel, DIEZ POR CIENTO (10%) de los haberes establecidos en el artículo 74, excepto suplementos particulares y compensaciones.

ARTICULO 2º.- Entiéndase comprendido a los efectos de la percepción del suplemento por título al personal civil de auxiliares de seguridad y defensa, regidos por el Decreto Ley Nº 6.581/58.

ARTICULO 3º.- Derógase el Decreto Nº436 de fecha 24 de marzo del año 1994.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo nacional realizará las adecuaciones presupuestarias durante el primer año de entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

